

## ACUERDO Nro. 039/2022

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.* b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.* c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*”;

**Que**, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 110 señala: “**No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas**” (énfasis agregado);

**Que**, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: “*El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*”

*No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.*”;

**Que**, el artículo 129 de la norma Ut Supra señala: “*El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes*”;

**Que**, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su artículo 48 establece: “*Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. **En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo***”. (Énfasis agregado);

**Que**, la compañía AIRTAXI S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio

ecuatoriano, otorgado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 019/2020 de 31 de agosto de 2020. El permiso de operación se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2025;

**Que**, el artículo 8 del Acuerdo No. 019/2020 de 31 de agosto de 2020, dispone a la compañía AIRTAXI S.A. que: *“La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley”;*

**Que**, en sesión ordinaria Nro. 007 de 14 de julio de 2022, como punto Nro. 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el oficio Nro. MTOP-STA-22-166-OF de 24 de mayo de 2022, mediante el cual la Subsecretaria de Transporte Aéreo Encargada, corrió traslado a este Organismo, el oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O de 19 de mayo de 2022, que contiene el informe del señor Subdirector General de la Dirección General de Aviación Civil sobre el estado de los procesos de certificación de las compañías que han obtenido un permiso de operación por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme consta en el detalle del oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O el cual señala que a la compañía AIRTAXI S.A. el 16 de septiembre de 2021, se le ha archivado la solicitud encaminada a obtener su AOC por parte la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0162-O de 10 de agosto de 2022, se notificó en la Casilla Judicial No. 628 y al correo electrónico [arodriguez@apolo.ec](mailto:arodriguez@apolo.ec) señalado para el efecto, se corrió traslado a la compañía AIRTAXI S.A. con el oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O de 19 de mayo de 2022, emitido por el Subdirector General de Aviación Civil; además se solicitó que en el plazo de diez (10) días, presente sus alegatos en defensa de sus intereses respecto al proceso de revocatoria iniciado a la compañía AIRTAXI S.A., a demás se advirtió que de no cumplir con este requerimiento se continuará con el procedimiento reglamentario amparado en el Art. 122 del Código Aeronáutico y que se resolverá lo que en derecho corresponda;

**Que**, de conformidad al plazo establecido en el considerando anterior, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir los alegatos correspondientes por parte de la compañía AIRTAXI S.A. la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil procedió a iniciar el proceso de revocatoria;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0226-M de 06 de septiembre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil y a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la misma Institución, que emitan los respectivos informes acerca del proceso de revocatoria seguido a la compañía AIRTAXI S.A.;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0370-M de 04 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil

presentó el informe legal respecto al proceso de revocatoria seguido a la compañía AIRTAXI S.A.;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0250-M de 13 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil insistió al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil presente de manera inmediata su informe técnico – económico, respecto al proceso de revocatoria de la compañía AIRTAXI S.A.;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0263-M de 25 de octubre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil realice la unificación de los informes económico – legal debido a las competencias y atribuciones establecidas en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022, instrumento mediante el cual se expide la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), mediante el cual la Gestión de Transporte Aéreo pasa a formar parte de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1785-M de 27 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto del proceso de revocatoria de la compañía AIRTAXI S.A.;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0426-M de 28 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe unificado económico – legal respecto al proceso de revocatoria de la compañía AIRTAXI S.A.;

**Que**, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0269-M de 07 de noviembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil consultó a la Directora Financiera de de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía AIRTAXI S.A. mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1903-M de 11 de noviembre de 2022, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, dio contestación al requerimiento efectuando en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0269-M de 07 de noviembre de 2022, en el que manifiesta que la compañía AIRTAXI S.A. no mantiene valores de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, los informes detallados anteriormente con los criterios económico – legal y técnico, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-041-I de 14 de noviembre de 2022;

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0216-O de 22 de noviembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó al Representante Legal de la compañía AIRTAXI S.A. a una Audiencia Previa de Interesados a fin de que presente

sus alegatos y pruebas de descargo en defensa de sus intereses que estime conveniente dentro del proceso de revocatoria del permiso de operación;

**Que**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0219-O de 23 de noviembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó al Representante Legal de la compañía AIRTAXI S.A. que la Audiencia Previa de Interesados, convocada mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0216-O de 22 de noviembre de 2022 fue suspendida;

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0223-O de 29 de noviembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó al Representante Legal de la compañía AIRTAXI S.A. a una Audiencia Previa de Interesados, vía telemática, a fin de que presente sus alegatos y pruebas de descargo en defensa de sus intereses que estime conveniente dentro del proceso de revocatoria del permiso de operación; diligencia que se llevó a cabo como punto No. 3 del Orden del Día de la sesión ordinaria Nro. 011/2022 de 30 de noviembre de 2022, a la cual compareció por parte de la compañía AIRTAXI S.A.: el Abogado Alejandro Rodríguez, Apoderado General; en dicha diligencia manifestó que es de interés de la compañía AIRTAXI S.A. se prosiga con el proceso de revocatoria;

**Que**, en la misma sesión ordinaria Nro. 011/2022 de 30 de noviembre de 2022, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de lo manifestado por el Apoderado General de la compañía AIRTAXI S.A. en la Audiencia Previa de Interesados, en virtud de que la compañía ha cumplido con los requisitos de orden legal y después del análisis respectivo y con fundamento en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en los literales b) y c) del artículo 3 del Acuerdo No. 019/2020 de 31 de agosto de 2020, resolvió: "1) Revocar el permiso de operación de la compañía AIRTAXI S.A. constante en el Acuerdo Nro. 019/2020 de 31 de agosto de 2020, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del artículo 53 del RPOSTAC, al no haber observado lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. 019/2020 en consonancia con el artículo 48 del RPOSTAC; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.";

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0128-R de 12 de diciembre de 2022, el Director General de Aviación Civil delegó al señor Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, como Director Subrogante de la Dirección General de Aviación Civil y a su vez Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil a partir del 14 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2022;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**Que**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

**Que**, el artículo 3, literales b) y c) del Acuerdo No. 019/2020 de 31 de agosto de 2020, señalan: *“El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

*“ b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,*

*c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran”;*

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR** a la compañía **AIRTAXI S.A.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 019/2020 de 31 de agosto de 2020, por incumplimiento del artículo 48 y por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, al no haber observado lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Nro. 019/2020.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar el presente Acuerdo a la compañía AIRTAXI S.A.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

**ARTÍCULO 3.-** En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

**Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, el 15 de diciembre de 2022.**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

WNV / FMP  
14/DIC/2022

En Quito, a los **15 días del mes de diciembre de 2022** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo Nro. 039/2022 a la compañía AIRTAXI S.A. por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 628, ubicada en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos [arodriguez@apolo.ec](mailto:arodriguez@apolo.ec); y, [sclaros@apolo.ec](mailto:sclaros@apolo.ec) señalados para el efecto. **CERTIFICO:**

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**